



CALCaldía DE CARTAGENA DE INDIAS
Secretaría de Planeación Distrital
CONCEPTO DE USO DE SUELO

DATOS DE LA SOLICITUD

Radicado	GENA/CUS/25/000000170
Nombre solicitante	FERMÍN JOSÉ GUTIÉRREZ OSPINO
Correo electrónico	ailguos72@gmail.com

DATOS DEL PREDIO

Referencia Catastral No.	010902380016000
Dirección	T 53 20 07
Barrio	EL BOSQUE
Clasificación suelo	SUELO URBANO
Tratamiento Urbanísticos	RENOVACIÓN URBANA

De conformidad con las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial vigente, el Plano de Formulación Urbana PFU 5/5 y los instrumentos que lo desarrollan o complementan, la Secretaría de Planeación Distrital se permite informar al interesado sobre el uso del suelo del predio identificado anteriormente teniendo en cuenta lo siguiente:

DATOS DE LAS ACTIVIDADES CONSULTADAS

Actividad 1

Actividad consultada	SALAS DE JUEGO (TRAGAMONEDAS)
Uso del Suelo	MIXTO 4
Tipo de establecimiento	COMERCIAL 2
Categoría de Uso	COMPLEMENTARIO
	El predio si cumple con el área y el frente mínimo estipulado en la reglamentación.

Actividad 2

Actividad consultada	TIENDA DE BARRIO (ARTÍCULOS DE CONSUMO INMEDIATO)
Uso del Suelo	MIXTO 4
Tipo de establecimiento	COMERCIAL 1
Categoría de Uso	PROHIBIDO
	Se informa que la actividad COMERCIAL 1 , no se encuentra descrita dentro de la norma del SUELO MIXTO 4 contenida en el Cuadro No. 7 del POT, que Reglamenta La Actividad Mixta En Suelo Urbano Y Suelo De Expansión. Por tanto, la actividad solicitada se considera PROHIBIDA para desarrollarla en el predio objeto de estudio, según lo definido en el artículo 2.2.1.1. del Decreto 1077 del 2015.





El presente concepto de uso del suelo se expide para el predio identificado con la Referencia Catastral No. 010902380016000, en la ciudad de Cartagena de Indias D.T. y C. el 03/03/2025, según numeral 3 del artículo 2.2.6.1.3.1 del Decreto 1077 de 2015, no otorga derechos ni obligaciones a su peticionario y no modifica los derechos conferidos mediante licencias que estén vigentes o hayan sido ejecutadas, ni autoriza ningún tipo de intervención diferente a lo conceptuado en el presente documento, tampoco consolida situaciones particulares o concretas, ni libera a las personas naturales o jurídicas del cumplimiento de las normas legales vigentes.

De igual forma, de acuerdo con el artículo 2.2.6.1.1.1. del Decreto Nacional 1077 de 2015 solo el otorgamiento de licencia urbanística implica la adquisición de derechos de desarrollo y construcción en los términos y condiciones contenidos en el respectivo acto administrativo, y la autorización específica sobre el uso y aprovechamiento del suelo en tanto este vigente o cuando se haya ejecutado la obra, siempre y cuando se haya cumplido con todas las obligaciones establecidas en la misma.

Es importante advertir que desarrollar actividades en un predio sin aprobación previa de licencia urbanística, autorización y/o permiso, implica la configuración de un comportamiento contrario a la integridad urbanística, el cual puede ser objeto de la aplicación de las medidas correctivas de que se trata el artículo 135 de la ley 1801 de 2016 modificado por el artículo 10 del decreto 555 de 2017.

Atentamente,



Camilo Rey Sabogal
Secretario de Planeación

**TARÍA DE
NEACIÓN**

